

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°589-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de junio de 2025

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°478-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de abril de 2025; Acta de notificación N°448-2025/GRP de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N°229-2025/GRP-490000 de fecha 29 de mayo de 2025; Informe N°148 -2025-GRP-100011 de fecha 03 de junio del 2025 e Informe Legal N°684-2025-GRSFLPRE/WAQR de fecha 09 de junio de 2025, respecto a la solicitud de RECTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS de un predio ubicado en el km 3 carretera Piura – Paita, distrito de veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura, presentado por el administrado **MARCO ANTONIO AVALO URBINA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°478-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA GRSFLPRE de fecha 28 de abril de 2025, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el procedimiento administrativo iniciado mediante el expediente administrativo N°25631-2024 de fecha 14 de agosto del 2024, presentado por **MARCO ANTONIO AVALO URBINA**, identificado con DNI N°02645437, respecto de su solicitud de

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°589-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de junio de 2025

RECTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS de un predio ubicado en el km 3 carretera Piura – Paita, distrito de veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura.

Que, a folio 251 obra el acta de notificación N°448-2025-GRP, debidamente diligenciado con fecha 05 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°229-2025/GRP-490000 de fecha 29 de mayo de 2025, esta Gerencia Regional solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, se informe si se ha presentado o no recurso impugnatorio contra el citado acto administrativo, en aras de concluir con el procedimiento.

Que, con Informe N°148-2025-GRP-100011 de fecha 03 de junio de 2025, el responsable de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, refiere que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, se verifica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial Regional N°478-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de abril de 2025, dentro de los plazos establecidos (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, contados a partir de la notificación correspondiente, dejándose constancia que la citada resolución ha quedado FIRME.

Que, mediante Informe Legal N° 684-2025/GRSFLPRE/WAQR de fecha 09 de junio de 2025, el Abogado manifiesta que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución en mención y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. Asimismo, el artículo 202 TUO de la LPAG, establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."* Al respecto, es preciso citar al jurista Juan Carlos Morón Urbina, que *"(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede Administrativa"*.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°589-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de junio de 2025

010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Gerencial Regional N°478-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de abril de 2025, mediante la cual, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, del procedimiento administrativo iniciado mediante H.R.y C. N°25631-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, presentado por la administrada **MARCO ANTONIO AVALO URBINA**, identificado con DNI N°**02645437**, respecto de su solicitud de **RECTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS** de un predio ubicado en el km 3 carretera Piura – Paíta distrito de veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo del expediente N°**25631-2024**, de fecha 14 de agosto de 2024, respecto a su pedido de **RECTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS** de un predio ubicado en el km 3 carretera Piura – Paíta distrito de veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura.

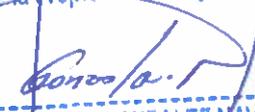
ARTICULO TERCERO: ELEVESE lo actuado con el profesional a cargo para la respectiva eliminación del presente expediente de su base gráfica y luego de ello **REMITASE** el mismo al archivo para su custodia definitiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real sito en: **KM 3 CARRETERA PIURA PAITA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/reglonpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

